



En la fecha paso las diligencias al Despacho, para lo procedente.

Vélez, 28 de junio de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria.

**JURISDICCION VOLUNTARIA
LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RAD. 68861.31.84.001.2023.00047.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés
(2023).

Encontrándose al Despacho la presente demanda de Levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable, presentada mediante apoderado judicial por LUCY HERNANDEZ AGUILAR, para resolver sobre su viable admisión, sin embargo, el Juzgado advierte las siguientes causales de inadmisión:



1.- Los hechos septimo y octavo, deberá informar de manera exacta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que se constituyan en un hecho y sea objeto de prueba. Lo anterior conforme al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

2.- El apoderado no presentó poder como anexo en la demanda, no obstante haberlo mencionado en el encabezado de la demanda y relacionarlo como pantallazo de trazabilidad no se aportó tal documento.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días al solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, presentada mediante apoderado judicial por LUCY HERNANDEZ AGUILAR, por las razones expuestas en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: No se reconoce por ahora al apoderado judicial por lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ**